

# Derecho y globalización



Actualmente el derecho se ve enriquecido e impactado por el contexto global. Esta realidad impone nuevas tensiones y retos que deberán ocupar la atención de nuestros juristas, operadores del derecho y sociedad en general.

**Alejandro Posadas Urtusuástegui**

**E**x oriente lux, ex occidente lex. La antigua declaración latina sin duda es aplicable al papel que Macedonia y Grecia primero, y posteriormente Roma, tuvieron en el mundo antiguo. Las grandes civilizaciones de Mesopotamia, el medio Oriente y Egipto no encauzaron su desarrollo de la forma en que griegos y romanos lo hicieron a través del derecho. Es con Roma, de hecho, que el derecho tiene su primera gran expansión en el mundo conocido. Los romanos exportaron instituciones jurídicas y crearon las propias para atender los retos del imperio. En las cartas apostólicas, Pablo apela a su condición jurídica de ciudadano romano para ejercer su derecho a ser juzgado en Roma.

Desde la Antigüedad a nuestros días el derecho ha jugado un papel relevante en la aspiración, deseo y resistencia humana a la expansión. Si hoy el mundo es más “global” que nunca por el grado de conocimiento que tenemos de las sociedades que lo componen y por la capacidad de transmisión de información y comunicación, el diálogo del derecho sigue reflejando la tensión entre la aspiración universal y la identidad local tan propia de la historia del hombre.

En la escena internacional contemporánea, el fenómeno de “globalización” hizo su aparición en los noventa, con la caída del muro de Berlín y el fin de la Guerra Fría. La geopolítica militar había dictado desde el fin de la Segunda Guerra Mundial y hasta entonces los límites de la economía y del derecho transnacional. Al desvanecerse el bloque comunista, se desvanecen los límites, al menos temporalmente, y la globalización encarna una versión contemporánea de la aspiración universal. Un mundo en el que la lógica imperante es la del mercado, el libre movimiento de capitales, y un derecho internacional y transnacional que garanticen la libertad de comercio. ¿Qué no al fin imperó el libre mercado de occidente sobre la planeación central del bloque comunista? Fukuyama le llamó el fin de la historia.

El comercio internacional finalmente toma el lugar hasta antes negado entre las institu-



Con su propio impulso desde la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los tribunales de Nuremberg, el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario también cobra un renovado brío en los años noventa

ciones de Bretton Woods. Casi medio siglo después de la Conferencia de la Habana, la sociedad internacional participa del nacimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Ésta se constituye desde su origen y a pocos años de su creación

en una de las organizaciones internacionales gubernamentales más amplias y dinámicas con sus ciento cuarenta y ocho miembros. Para el derecho, la Organización Mundial de Comercio goza del distintivo de establecer el primer tribunal de apelaciones permanente en el plano internacional, sobre la base de un mecanismo de solución de controversias, cuyas resoluciones son obligatorias para las partes. A diferencia del viejo Acuerdo General de Tarifas y Comercio (*General Agreement on Tariffs and Trade*, GATT), los Estados usuarios del mecanismo de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio se multiplican y diversifican más allá de las expectativas originales.

Otras preocupaciones se vuelven internacionales, si bien no se les identifica tan cercanamente con el fenómeno de la globalización. Con el desvanecimiento de los límites geopolíticos y militares al comercio y derecho transnacional, también se desvanecen, en cierto sentido, los límites del mercado negro, el crimen, el narcotráfico. El trabajo de la Organización de las Naciones Unidas en materia de crimen transnacional cobra un nuevo impulso. De la mano, los mercados financieros experimentan igualmente una expansión importante y enfrentan nuevos retos en la regulación y supervisión transnacional. Surge Transparencia Internacional y pronto el fenómeno de la corrupción deja de ser un problema ideosincrático local y del “sur” para convertirse en un problema universal para el cual tienen algo que decir y hacer la sociedad de naciones y el derecho internacional.

Con su propio impulso desde la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los tribunales de Nuremberg, el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario también cobra un renovado brío en los años noventa. La pertinencia de los derechos civiles, políticos y económicos se manifiesta necesaria en la diversidad de Estados que transitan de economías centralizadas y cerradas a economías abiertas durante los noventa. Las atrocidades en los Balcanes, en Ruanda y otros puntos del mundo dan lugar a tribunales penales internacionales *ad hoc* y a la idea y conformación de la Corte Penal Internacional permanente.

El diálogo también se renueva en el derecho ambiental internacional con la nueva conformación geopolítica. La inci-

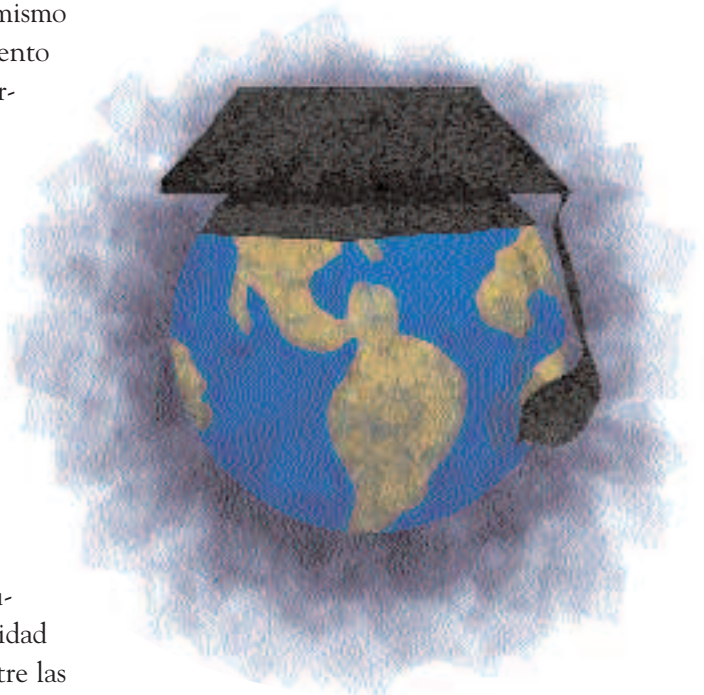
dencia de la expansión económica internacional hace indispensable renovar los esfuerzos de cooperación para conservar los recursos disponibles, y se consolida entonces la noción del desarrollo sustentable. Con importante influencia del movimiento de derechos humanos, el debate de los derechos laborales también penetra con mayor fuerza el ámbito internacional, así como las cuestiones relacionadas con la migración, los desplazamientos de comunidades y el derecho de refugiados.

Es en este contexto histórico político en el cual los años noventa atestiguan gran actividad en el plano internacional. Sin embargo el “fin de la historia”, como icono del ocaso del debate ideológico entre el capitalismo occidental y el comunismo del régimen soviético no captura la más añeja tensión de la historia humana entre la aspiración universal y la defensa de una identidad local. Europa se levanta como el modelo de un proceso en el cual ciertos valores comunes hacen posible transitar hacia una comunidad económica y política transnacional. En el mismo continente europeo la antigua Yugoslavia se desmembra y las identidades nacionales dan paso a una de las conflagraciones más cruentas de la historia contemporánea, sin dejar de mencionar los conflictos en Chipre, Ruanda, las tensiones entre las Coreas, las divisiones étnicas en Indonesia y la grave persecución de grupos religiosos y raciales en una diversidad de países.

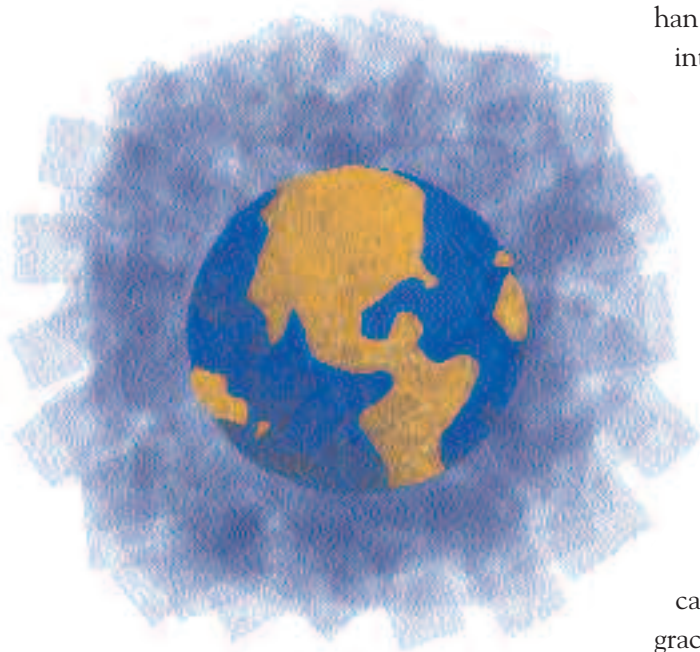
Como reacción a la idea de globalización surge un movimiento político y social en contrario, el cual toma fuerza de la misma realidad de un mundo más comunicado, más interrelacionado, más “global”. El movimiento se define a sí mismo como el “Movimiento de Justicia Global”, el “Movimiento Alter-Global”, el “Movimiento Anti-Plutocracia” o en forma más genérica el “Movimiento de Movimientos”. Está conformado por una diversidad de grupos y especialmente jóvenes, quienes ven en la lógica y acciones del mundo corporativo transnacional, del régimen comercial y de los organismos financieros internacionales una amenaza al interés público y social, especialmente de las clases más desfavorecidas –pueblos indígenas, mujeres, menores–, una amenaza al ecosistema, a la biodiversidad, a la diversidad cultural y a los derechos laborales, entre otros. El movimiento se entiende a sí mismo como un movimiento internacional; de ahí lo poco acertado de la nomenclatura “anti-globalizador”. La diversidad de intereses y temas que agrupa este movimiento de movimientos enfatiza su complejidad y la dificultad para un diálogo y debate más profundo entre las

propuestas a las que reaccionan y de sus contrapropuestas. La protesta durante la reunión ministerial de la Organización Mundial de Comercio en Seattle, en 1999, marca el partearguas de la voz de este movimiento en la escena internacional, y de alguna forma el declive de la energía y entusiasmo internacionalista gubernamental de los años noventa.

Los albores del siglo XXI nos sorprenden con reacomodos y reacciones en la escena política internacional, inimaginables bajo el fervor globalizador de los noventa. La nueva administración federal del presidente George W. Bush en los Estados Unidos marca un cambio en la política internacional de ese país, en particular en cuanto a su posición con diversas iniciativas de cooperación en el ámbito del derecho internacional. Entre otros derrotos, los avances en materia de cambio climático y conservación de la capa de ozono siguen sin contar con la participación de los Estados Unidos. Si bien la administración Clinton firmó el Protocolo de Kioto ante la posición en contrario



La posición de México en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas previamente al ataque de Irak ha dejado sentir sus consecuencias en el ámbito de la relación México-estadounidense



manifestada por el senado de los Estados Unidos, el presidente Bush ha tomado una posición abierta en contra del acuerdo, aunada a su decisión de no enviarlo al senado para su ratificación. A esta decisión se suman la del retiro de la firma por los Estados Unidos del Tratado de Roma, que establece la Corte Penal Internacional; los problemas en cuanto a la posición de Estados Unidos en las revisiones del tratado para la no proliferación de armas nucleares y, más recientemente, el endurecimiento de las políticas en relación con inmigrantes.

Sin embargo, el evento más dramático y sobre el cual se han hecho una diversidad de análisis es sin duda el ataque terrorista a las torres gemelas en Nueva York de septiembre 11 del 2001. El lamentable ataque dio lugar a la invasión de Afganistán por parte de una coalición internacional debidamente sancionada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas bajo el liderazgo de los Estados Unidos. Posteriormente los Estados Unidos condujeron, con el apoyo de algunos otros Estados, la intervención armada en Irak, esta vez bajo una gran controversia internacional y sin la aprobación expresa del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos justificaron la acción armada como un ejercicio del derecho “inmanente de legítima defensa” establecido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas bajo el alegato de “ataque preventivo” y “amenaza inminente”. La interpretación de esa proposición ha sido causa de profundos debates en el ámbito del derecho internacional, con su consecuente impacto en el derecho humanitario internacional y la cooperación internacional para la preservación de la paz. Aunado a estas conflagraciones internacionales, los ataques terroristas han dado paso a importantes cambios de prioridades de política interior y exterior en los Estados Unidos y otros países. Estos

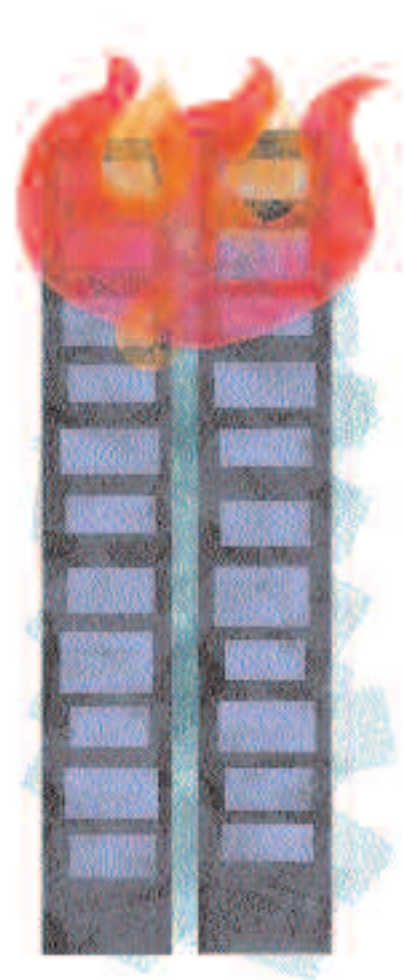
cambios han tenido implicaciones serias para las relaciones internacionales, y en particular para la relación entre México y los Estados Unidos. La posición de México en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas previamente al ataque de Irak ha dejado sentir sus consecuencias en el ámbito de la relación México-estadounidense. El efecto más visible es sin duda el estancamiento o “muerte temporal” de la posibilidad de avanzar en un acuerdo migratorio entre los dos países.

Es necesario voltear la mirada ahora hacia México y a la influencia de un mundo globalizado en el derecho nacional. En primer lugar, debe subrayarse el efecto que han tenido los procesos de apertura de la economía mexicana desde mediados de la década de los ochenta y de integración económica del país, especialmente en los noventa. En

particular, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es un referente del impacto de estos procesos en el orden jurídico nacional. Este tratado significó la incorporación de instituciones jurídicas, muchas de ellas hasta entonces extrañas al derecho nacional; la adecuación de otras y un proceso, que hasta la fecha persiste, de homologación normativa en relación con los socios comerciales. Ya López Ayllón y otros autores, con gran rigor, han analizado cuidadosamente el impacto del tratado en la legislación y regulación mexicana. Por citar sólo algunos ejemplos concretos, México adoptó una ley y política en materia de competencia económica sin precedentes en el ámbito nacional al corte de sus similares en los Estados Unidos, Canadá y Europa. Del mismo modo se puede citar el sistema de medidas contra el comercio desleal, comúnmente conocido como sistema *antidumping* y de cuotas compensatorias. La influencia se extendió a una diversidad de medidas disciplinarias, directa o indirectamente relacionadas con el comercio exterior; entre otras, el régimen aduanero y el de la propiedad industrial, la política y derecho ambiental, el derecho de nacionalidad, la migración, inversión extranjera, regulación económica energética, regulación de las profesiones, el arbitraje público y el privado, etcétera.

Pronto los tribunales nacionales enfrentaron novedosas preguntas derivadas de la operación de las instituciones nacidas a la luz de los procesos de integración económica del país. La Suprema Corte de Justicia ha resuelto, por ejemplo, diversos casos en materia de amparo en relación con decisiones de la Comisión de Competencia Económica, y en uno de ellos, en forma particular, y con pocos precedentes al respecto, hizo referencia directa a las instituciones jurídicas de otros Estados para sustentar su interpretación (amparo en revisión 2617/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 15 de mayo de 2000). En otro caso, la Corte atrajo la revisión de un amparo en el que se discutía si los paneles de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio exterior establecidos al amparo del Capítulo 19 del TLCAN constituían autoridades en materia de amparo. La Corte resolvió que las decisiones de los paneles no eran finales toda vez que únicamente emitían un reenvío a la autoridad administrativa correspondiente para una decisión final, y por lo tanto no se cumplía con este requisito del juicio de amparo.

El nuevo diálogo entre el ámbito internacional y el nacional, a través de la Suprema Corte, no se ha limitado a la esfera económica internacional. Es claro que, así como nuestro derecho, la Suprema Corte del cambio de siglo es una Corte inserta y partícipe del mundo global, así como en búsqueda de los



nuevos equilibrios y convivencias entre el derecho de gentes y el derecho nacional. En 1999 la Suprema Corte reinterpreta el artículo 133 constitucional para sostener que los tratados internacionales se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes federales y, que en caso de conflicto prevalecen los tratados (tesis P. LXXVII/99). La decisión emitida en el amparo en revisión 1475/98 (Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999) y que da lugar al abandono de la tesis que situaba a leyes federales y tratados en el mismo plano jerárquico constitucional es en mi opinión pertinente al contexto político e histórico actual de México en el mundo. La tesis,

Es indudable que la construcción de nuestra democracia, así como la participación activa en el orden internacional, demanda mayor responsabilidad y visibilidad al sistema jurídico nacional

sin embargo, no ha dejado de causar controversia y presagia todavía un fértil debate sobre el papel y balance de los poderes públicos en la creación de derecho y sobre la relación entre el derecho nacional y el internacional.

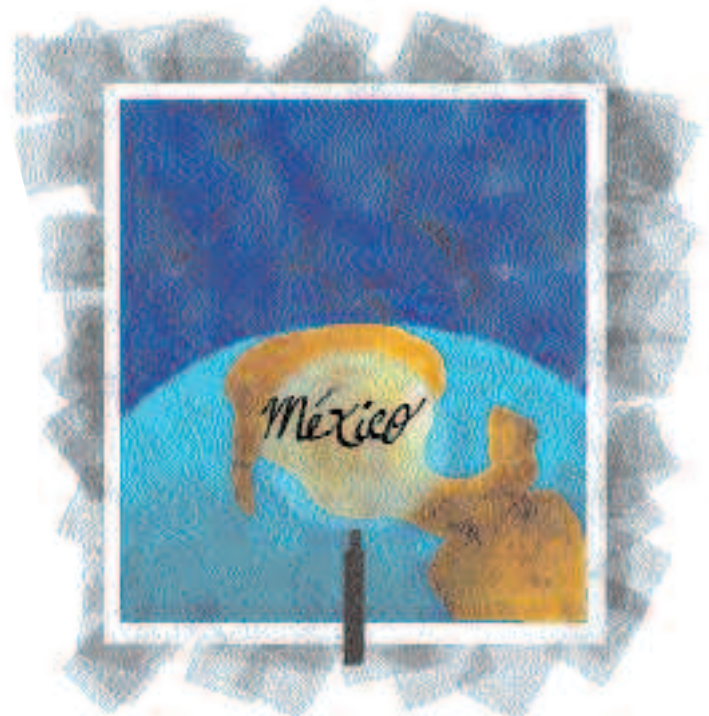
En los casos de la extradición de Ricardo Miguel Cavallo a España y en los casos relacionados con las investigaciones de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, la Corte tuvo frente a sí novedosas cuestiones de derecho internacional y nacional que corresponden al nuevo escenario global en materia de derechos humanos y persecución de delitos de lesa humanidad. En el caso Cavallo, España solicita la extradición sustentándola en el ejercicio de la jurisdicción universal de sus tribunales para enjuiciar a cualquier persona, de cualquier nacionalidad, por delitos de lesa humanidad, cometidos en cualquier parte del mundo. El proceso de extradición se produce poco después del controvertido y reciente caso del procedimiento fallido de extradición de Augusto Pinochet a la misma España. Cavallo se opone a la extradición, entre otros alegatos, cuestionando la idoneidad de la jurisdicción universal invocada por España (amparo en revisión 140/2002). En casos derivados de las investigaciones de la Fiscalía Especial para Delitos del Pasado, la Corte tuvo también frente a sí alegatos sobre presuntos delitos de lesa humanidad y su aplicación en el ámbito del derecho penal mexicano (apelación 1/2004 y controversia constitucional 33/2002). El complejo argumento de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad bajo el derecho consuetudinario internacional, que fue parte importante del debate en la Cámara de los Loos en Inglaterra en el caso Pinochet, no llega a ventilarse con igual fuerza ante nuestro más alto tribunal. La Corte resuelve los tres casos principalmente con base en la interpretación de la prescripción de los delitos, de la interrupción de la misma, y de la naturaleza de continuos o permanentes de los delitos de genocidio, terrorismo y desaparición forzada de personas, alegados en los casos respectivos.

Se resalta así cómo el derecho se ve enriquecido e impactado por el contexto global, de apertura y de mayor interrelación entre los órdenes jurídicos internacional y nacional y del derecho comparado en nuestro actual contexto político mundial. Esta realidad también impone nuevas tensiones y retos que deberán ocupar la atención de nuestros juristas, operadores del derecho y sociedad en general. Es indudable que la construcción de nuestra democracia, así como la participación activa en el orden internacional, demanda mayor responsabilidad y visibilidad al sistema jurídico nacional. El combate a la corrup-

ción, la cooperación internacional contra la delincuencia organizada y el terrorismo, y el sistema nacional de derechos humanos –incluso el tema migratorio– constituyen tres ejemplos de esta nueva época. El fenómeno de la corrupción y su combate pasó de ser un tema de carácter exclusivamente nacional a uno de preocupación y acción internacional. Hoy México es signatario de las principales convenciones internacionales para el combate a la corrupción. La más reciente de ellas, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, fue firmada en Mérida en diciembre del 2003, a iniciativa del gobierno de México, y contó entonces con 106 países signatarios. Estos compromisos implican la participación en grupos de trabajo y procesos de seguimiento a la instrumentación de las obligaciones ahí asumidas, y por lo tanto mayor visibilidad del tema nacional en el plano internacional. Lo mismo se aplica al nuevo contexto de cooperación internacional para el combate a la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo. En especial el tema es de gran importancia para México por nuestra amplia frontera con los Estados Unidos y la intensa relación económica y política con ese país. Omitir leer la prioridad que significa hoy la política de seguridad para los Estados Unidos sería únicamente contraproducente para el país.

Finalmente, el tema de los derechos humanos es ejemplar del reto por delante. México está a la vanguardia internacional como Estado partícipe de convenciones internacionales de derechos humanos. Sin embargo, no lo es en el tema de su instrumentación y aplicación en el orden nacional. El tema de la discriminación y trato a menores, mujeres, indígenas y otros grupos vulnerables, es todavía una agenda pendiente nacional. En materia de migración es por demás conocida la posición de defensa de México ante los peligros que enfrentan nuestros nacionales al cruzar la frontera con Estados Unidos de forma irregular. México llevó ante la Corte Internacional de Justicia el caso de más de cinco decenas de mexicanos sujetos a juicio penal en los Estados Unidos que no contaron con el derecho a dar aviso a su gobierno a través del consulado correspondiente. En su gran mayoría constituyen casos de sentencias de pena de muerte. Sin embargo, es mucho menos conocido el cumplimiento de éstos y otros acuerdos aplicables al trato de los indocumentados centro y latinoamericanos en México. Las condiciones de detención impuesta a los inmigrantes provenientes de países del sur y las prácticas todavía imperantes son inaceptables bajo todo estándar de derecho. La gran agenda

El fenómeno de la corrupción y su combate pasó de ser un tema de carácter exclusivamente nacional a uno de preocupación y acción internacional



pendiente es poner en orden la casa. No podemos continuar con actitudes defensivas ante las observaciones de organismos y estudiosos internacionales y nacionales, ni rasgarnos las vestiduras por las decisiones que toman los Estados Unidos y sus estados para controlar la inmigración, si no nos avocamos con firmeza y persistencia a ordenar el problema del trato a inmigrantes en nuestra frontera sur, el de la injusticia e ineficacia de nuestros sistemas de justicia, el de la inseguridad y ausencia completa de confianza en nuestros cuerpos de policía y procuración, el de la corrupción y el de la función gubernamental a todos niveles como un verdadero servicio al público, el de la carga de nuestros sistemas de control y el de la arbitrariedad en nuestro sistema de educación pública, entre otros. El gran reto es interno. El ámbito internacional puede enriquecer las posibilidades de solución, nos ayuda a entender los retos y éxitos de quienes han pasado por ahí o están por pasar, nos constriñe en un actuar responsable con el ánimo de cooperación y compromiso internacional, abre posibilidades a nuestra economía, puede legitimar esfuerzos

de innovación política, administrativa y jurídica nacional, pero nunca va a representar la vía de solución a los retos del orden nacional. Ésta es nuestra responsabilidad, y el derecho y sus instituciones deberán jugar el papel que les corresponde y continuar renovándose para responder a la demanda de una sociedad más justa, con mayores oportunidades, más equitativa y responsable, con conciencia y atención del contexto internacional en el que nos encontramos.

---

**Alejandro Posadas Urtusuástegui** es licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudió la maestría y doctorado en derecho de la Duke University School of Law. En el Centro de Investigación y Docencia Económica ha impartido los cursos de Derecho Internacional; Ética y Estándares Profesionales; Negociación, y el seminario de Introducción a la Argumentación Legal. Ha sido profesor visitante de la Duke University School of Law. Es director de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Docencia e Investigación Económica. [alejandro.posadas@cide.edu](mailto:alejandro.posadas@cide.edu)

